



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.042/2011

INCONFORME: EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a 18 de noviembre del 2011.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por la empresa denominada **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número P1TI683039, para la: **“ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE TUBERÍA Y CONEXIONES DE BAJA Y MEDIANA ALEACIÓN GRADO P-9, DE DIFERENTES DIÁMETROS PARA UTILIZARSE EN LA REPARACIÓN DE LOS CALENTADORES DE LA PLANTA VISCOREDUCTORA DE LA REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME”**, convocada por la Gerencia de la Refinería “Ing. Antonio Dovalí Jaime” de dicho organismo, y:

RESULTANDO

I. Por escrito del 29 de abril del 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el mismo día, el **C. JOSE GALANTE BUCAY**, representante legal de la empresa denominada **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó por medio de la copia certificada de la Escritura Pública número 55,949 de fecha 23 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 79 del Distrito Federal, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número P1TI683039, para la: **“ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE TUBERÍA Y CONEXIONES DE BAJA Y MEDIANA ALEACIÓN GRADO P-9, DE DIFERENTES DIÁMETROS PARA UTILIZARSE EN LA REPARACIÓN DE LOS CALENTADORES DE LA PLANTA VISCOREDUCTORA DE LA REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME”**, convocada por la Gerencia de la Refinería “Ing. Antonio Dovalí Jaime” de dicho organismo, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo del 20 de abril del 2011, correspondiente al proceso licitatorio número **P1TI683039**, acto en el cual la convocante desechó su propuesta y adjudicó el contrato respectivo a la empresa **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.**, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.042/2011

INCONFORME: EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.

resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

La inconforme ofreció en su escrito, como pruebas de su parte, las siguientes:

1. Copia simple de la resolución del 29 de septiembre del 2010 emitida por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con número de expediente 8981/09-17-07-2.
2. La presuncional legal y humana, en todo lo que le favorezca a los intereses de la inconforme.
3. La instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a la empresa inconforme.

II. Por Acuerdo del 13 de mayo del 2011, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan en el capítulo de pruebas de su escrito y se negó la suspensión solicitada por las razones y fundamentos indicados en dicho proveído, lo cual se le notificó a la inconforme a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-600-2011, de la misma fecha.

III.- Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-601-2011, del 13 de mayo del 2011, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación, así como si existía ganador, para en su caso, darle la intervención como tercero interesado.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SP-RIADJ-1164-2011, del 17 de mayo del 2011, convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que se designó licitante ganador a la empresa **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.**

V.- Por Acuerdo del 24 de mayo del 2011 se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV de la presente resolución, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día, asimismo, en dicho proveído se ordenó dar vista a la empresa **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.**, con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.042/2011**

INCONFORME: EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.

VI. Preservando el derecho de audiencia de la empresa denominada **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.**, mediante el oficio No. 18-576-OIC-AR-O-662-2011, del 24 de mayo del 2011, se le remitió copia del escrito de inconformidad y de sus anexos, para que en su carácter de tercero interesado expusiera por escrito lo que a su interés conviniese, y aportara los elementos de prueba que considerara procedentes.

VII. El 23 de mayo del 2011, se recibió el oficio número PXR-SP-RIADJ-1207-2011, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, en el que, con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

“... ”

II AGRAVIO ORIGEN DE LA INCONFORMIDAD QUE NARRA LA EMPRESA "EBS MÉXICO, S.A. DE C.V."

PRIMERO.- Inconformidad en contra del acto administrativo Fallo dado en la Licitación Pública Internacional de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio con el número P1TI 683 039.

III. RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A LAS IRREGULARIDADES QUE MANIFIESTA LA INCONFORME:

Esta convocante ratifica el fallo emitido en fecha 20 de Abril de 2011 dentro de la Licitación Pública Internacional de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio con el número P1TI 683 039, mismo que se encuentra apegado a la normatividad vigente, asimismo reitera que se adjudicó el contrato al o los licitantes cuyas ofertas resulten solventes, porque cumplen con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, partiendo de dicha disposición consideramos que nuestra actuación se ajusta al marco normativo vigente.

Ahora bien, en cuanto a las declaraciones vertidas en el escrito del hoy inconforme en cuanto al incumplimiento del licitante DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA S.A. DE C.V: a las bases de licitación, específicamente al documento 8, manifestamos que el citado licitante cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación, así como en su publicación y convocatoria de los bienes amparados en la licitación de referencia.

Finalmente, se aclara al licitante inconforme que esta convocante efectivamente realizó la verificación y constató que la propuesta del licitante en mención cumpliera formalmente con los requisitos solicitados en las bases de la licitación - documento 8 escrito bajo protesta de decir verdad por parte del licitante.- ajustándose pues nuestra actuación a las facultades que la ley de la materia le delimita, no siendo de nuestra competencia corroborar la veracidad de dicho documento, recordemos pues que se trata de un escrito bajo protesta de decir verdad por parte del licitante."

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la Licitación Pública Internacional número P1TI683039 y que está relacionada



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.042/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.**

con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VIII.- Mediante acuerdo del 31 de mayo de 2011, se tuvo por recibido el informe circunstanciado respectivo, y con fundamento en el artículo 71 de la Ley de la materia se puso a disposición de la inconforme para que de considerarlo pertinente ampliara los motivos de impugnación que hizo valer dentro de su escrito inicial.

IX. Por Acuerdo del 10 de junio del 2011, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista que le fue dada a la empresa **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.**, con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado en este asunto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

X.- Por Acuerdo del 23 de junio de 2011, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad del 29 de abril del 2011, dentro del período comprendido del 01 al 03 de junio de 2011, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

XI.- Por Acuerdo del fecha 08 de agosto del 2011, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, adjuntas a su escrito inicial de 29 de abril de 2011, así como las pruebas ofrecidas por la convocante, la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" de dicho Organismo, que anexó a su oficio número PXR-SP-RIADJ-1207-2011, del 19 de mayo del 2011, con el cual rindió el informe circunstanciado derivado de la inconformidad de mérito, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XII.- Por acuerdo del 26 de agosto del 2011, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas en el proveído del 08 de agosto del 2011, referidas en el resultando XI de la presente resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.042/2011

INCONFORME: EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.

XIII.- Por acuerdo del 01 de septiembre del 2011 se ordenó poner a disposición de la inconforme, **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, así como de la empresa **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, las actuaciones del expediente, a efecto de que, en su caso, dentro del plazo de tres días hábiles formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes.

XIV.- Por acuerdo del 13 de octubre del 2011, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ni de la empresa **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero dentro del período concedido, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XV.- Por Acuerdo del 03 de noviembre del 2011, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número **P1TI683039**, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35, segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 de su Reglamento, 2º, fracción II, 11, 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia, al adjudicar la solicitud de pedido número 10286554, a la empresa **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.**, o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, le causa agravio el fallo del 20 de abril del 2011, ya que señala que la información que contiene el Documento 8 que se refiere a la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en licitaciones públicas internacionales para la adquisición de bienes y dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 5º, regla segunda inciso A) del ACUERDO POR EL QUE SE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.042/2011**

INCONFORME: **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.**

ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del 2003, presentada por la empresa **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.**, dentro de su oferta, previo a la emisión del fallo y adjudicación correspondiente de la licitación de mérito, debió de haber sido oficiosa y exhaustivamente verificada por la convocante, y solo en caso de que dicha información fuera cierta, la convocante se hubiera encontrado facultada para adjudicar dicha partida, por lo que dicha adjudicación es indebida, toda vez que el Documento 8 presentado por la empresa **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.**, contiene información falsa, al indicar como fabricante a la empresa PNP SPECIAL ALLOYS INC., cuando ésta es solo una comercializadora de dichos tubos y no tiene la capacidad para fabricar los tubos requeridos.

TERCERO. Para el efecto apuntado en el considerando segundo que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente los documentos que obran en el expediente en el que se actúa, y que tienen relación inmediata con los motivos de la inconformidad, lo cual se realiza en los siguientes términos:

a) Bases de la Licitación Pública Internacional número P1TI683039. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar, respecto de los motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Que las presentes bases se refieren a la adquisición de los bienes consistentes en: **“ADQUISICIÓN DE TUBOS Y CONEXIONES P-9 PARA CALENTADORES, PARA UTILIZARSE EN LA PLANTA VISCOREDUCTORA DE LA REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME”**.

En la base 3.1, inciso G) numeral 1, relativa a la Elaboración de la propuesta, se especificó y solicitó lo siguiente:

“3.1 Elaboración de la propuesta.

...

G) *De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.042/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.**

libre comercio y su Aclaración al mencionado Acuerdo, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de febrero y 2 de abril de 2003, respectivamente, se deberá presentar, como parte de su propuesta, un escrito en el que el licitante y el fabricante de los Bienes manifiesten, bajo protesta de decir verdad que:

*1.- Los Bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado (sic), según proceda, establecidas en el tratado de libre comercio que corresponda para efectos de compras del sector público, conforme al **Documento 8.***

...”

En la base 5, relativa los criterios de evaluación, se especificó lo siguiente:

“5. Criterios de evaluación.

A) Se evaluarán de la misma forma todas las propuestas recibidas en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

*B) La evaluación de la proposición será bajo el criterio de **POR PRECIO MÁS BAJO.**”*

En la base 5.2, relativa a la Evaluación de requisitos económicos, se señalan los siguientes:

“5.2 Evaluación de los requisitos económicos.

A) La base para evaluar la oferta será el precio unitario.

*B) La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido como se solicita en el **punto 3.1 inciso A), B), D), G** de estas bases, así como con el **Documento 6.**”*

En la base 5.7, relativa a los Criterios de adjudicación, en los incisos A) y B), se señalaron como criterios, los siguientes:

“A) Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la estas (sic) bases a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

B) La adjudicación del Contrato será al menor monto total por solicitud de pedido.”

b) Propuesta técnica de la empresa **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.** Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.042/2011**

INCONFORME: **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Que la empresa **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.**, incluyó como parte de su propuesta el Documento 8, que se refiere al Formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en licitaciones públicas internacionales para la adquisición de bienes, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5º, Regla Segunda, inciso A) del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio publicado en el diario oficial de la federación el 28 de febrero de 2003, así como Carta Compromiso por parte del fabricante del material ofertado por la tercero interesada, en este caso, PNP International Group, Inc., ambos del 15 de abril del 2011, documentos que a continuación, se aprecian:



10



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.042/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.



PNP International Group, Inc.

5758 Geary Blvd., Suite 209,
San Francisco, CA 94121,
Phone (916) 529-4769

DOCUMENTO 8

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. P1TI 683 039

15 de Abril de 2011.
Salina cruz Oax.

PEMEX-REFINACION
Refinería Ing. Antonio Dovall Jaime

PRESENTE

Me refiero a la licitación pública internacional No. P1TI 683 039 en el que mi representada, la empresa PNP International Group Inc. participa a través de la propuesta de la empresa Distribuidora de Materiales Cables y Tuberías, S.A. de C.V. que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio, para la adquisición de Bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en dicha propuesta, bajo las posiciones 1 a la 4 de su oferta, son originarios de Estados Unidos de América, país que es parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte que contiene un título o capítulo de compras del sector público y cumplen con las reglas de origen, para efectos de compras del sector público establecidas en dicho tratado, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

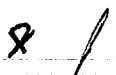
ATENTAMENTE

Nick Turner
Mr. Nick Turner
PNP International Group, Inc.
nick.turner@pnpusa.com
GENERAL MANAGER

Juan Javier Casarín
Juan Javier Casarín
Distribuidora de Materiales Cables y Tuberías,
S.A. de C.V.

Quality products for over 15 years
PNP ESPECIAL ALLOYS

www.pnpusa.com.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.042/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.



PNP International Group, Inc.
5758 Geary Blvd., Suite 209,
San Francisco, CA 94121,
Phone (916) 529-4769

CARTA COMPROMISO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. P1TI 683 039

15 de Abril de 2011.
Salina cruz Oax.

PEMEX-REFINACION
Refinería Ing. Antonio Dóvali Jaime

P R E S E N T E

CON ESTA CARTA HACEMOS EL COMPROMISO COMO FABRICANTE DEL MATERIAL OFERTADO EN LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V. QUE EL ORIGEN DE LOS BIENES ES 100% DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ATENTAMENTE

Nick Turner
Mr. Nick Turner
PNP International Group, Inc.
nick.turner@pnpusa.com
GENERAL MANAGER

Juan Javier Gaspar Casarín
Juan Javier Gaspar Casarín
Distribuidora de Materiales Cables y Tuberías,
S.A. de C.V.

Quality products for over 15 years
PNP ESPECIAL ALLOYS

www.pnpusa.com

c) Fallo del 20 de abril del 2011. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante, luego de realizar la evaluación a las ofertas presentadas en la licitación pública internacional de mérito, llevó a cabo la adjudicación a la propuesta del licitante, **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.**, por



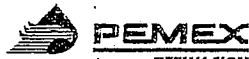
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.042/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.

cotizar los precios menores, así como el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.** de acuerdo a lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCION
REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME "

PITI 683 039

SALINA CRUZ, OAX., A 20 DE ABRIL DE 2011

ASUNTO: SE COMUNICA FALLO CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. PITI 683 039 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 55 FRACCIÓN II INCISO F) DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, 33 Y 34 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.

SOLICITUD DE PEDIDO: 10286554

POR CONCEPTO DE: ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE TUBERIA Y CONEXIONES DE BAJA Y MEDIANA ALEACION GRADO P-9, DE DIFERENTES DIAMETROS PARA UTILIZARSE EN LA REPARACION DE LOS CALENTADORES DE LA PLANTA VISCOREDUCTORA DE LA REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALI JAIME

A LOS PARTICIPANTES EN LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL

ME PERMITO INFORMARLES QUE, COMO RESULTADO DE LA EVALUACION REALIZADA A LAS OFERTAS EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ARRIBA CITADA, SE EFECTUA LA SIGUIENTE ADJUDICACION A LOS MENORES PRECIOS OFERTADOS.

LICITANTES	SOLICITUD DE PEDIDO	IMPORTE
DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA S.A. DE C.V.	10286554	1,265,116.00 USD

POR LO QUE CORRESPONDE A LAS OFERTAS DE LOS LICITANTES QUE SE LISTA A CONTINUACION, NO SE EFECTUA ADJUDICACION PORQUE AUN CUMPLIENDO TECNICAMENTE, NO CORRESPONDEN A LA SOLVENTE MAS BAJA.

LICITANTES	SOLICITUD DE PEDIDO	IMPORTE
GLOBAL MAKERS FORGE S.A. DE C.V.	10286554	1,534,929.75 USD

POR LO QUE CORRESPONDE A LAS OFERTAS DE LOS LICITANTES, QUE SE INDICAN A CONTINUACION NO SE ADJUDICA POR INCUMPLIMIENTO EN SUS PROPUESTAS TECNICA-LEGAL.

LICITANTES	CAUSAS DEL DESECHAMIENTO
EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.	<p>*** SE DESECHA SU PROPUESTA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:</p> <p>1.- EN LA POSICION 1 NO CUMPLE TECNICAMENTE PORQUE DE ACUERDO AL DOCUMENTO 2 DE LAS BASES DE LICITACION SE SOLICITA QUE DEBERAN SURTIR 123 TRAMOS DE 18.30 METROS, EL LICITANTE NO LO INDICA EN EL DOCUMENTO 6 DE SU PROPUESTA</p> <p>2.- EN LA POSICION 1 NO CUMPLE TECNICAMENTE PORQUE DE ACUERDO AL DOCUMENTO 2 DE LAS BASES SE SOLICITA QUE DEBERAN SURTIR 2 TRAMOS DE 19.78 METROS, EL LICITANTE INDICA EN EL DOCUMENTO 6 DE SU PROPUESTA TRAMOS DE 19.78 PERO NO INDICA LA CANTIDAD.</p> <p>3.- EN LA POSICION 1 NO CUMPLE TECNICAMENTE PORQUE LA PROPUESTA DEL LICITANTE PRESENTA INCONGRUENCIA, INDICA EN EL DOCUMENTO 6 LA CANTIDAD DE 136 TUBOS TOTALES PERO EN EL MISMO DOCUMENTO 6 INDICA 11 PIEZAS CON MEDIDAS ESPECIFICAS SOLICITADAS POR PEMEX, EN LOS RESTANTES 125 PZAS NO INDICA LAS MEDIDAS QUE PEMEX SOLICITA.</p> <p>4.- EN LA POSICION 1 NO CUMPLE TECNICAMENTE PORQUE PEMEX SOLICITA ESPECIFICACION ASTM-A335 Gr-P9, EN LA PROPUESTA DEL LICITANTE NO SE ALCANZA A DISTINGUIR EL GRADO, POR LO ANTERIOR, PRESENTA INCERTIDUMBRE DEBIDO A QUE EL GRADO ES DETERMINANTE EN LA</p>

[Handwritten signature]

Ref. Ing. Antonio Dovall Jaime, Salina Cruz, Oaxaca, Mex.
Superintendencia de Suministros y Servicios, Depto. de Adquisiciones tel. 01971 7149000, Exts. 50694, 50195



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.042/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCION
REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME "

P1TI 683 039

	<p><i>PRODUCCION DEL MATERIAL POR EL PORCENTAJE DE CROMO QUE SERA PROPORCIONADO EN LA ALEACION DEL MISMO, SIENDO LA CLASIFICACION COMO SIGUE P5, P9, P11, P22 Y CADA UNA TIENE UN PORCENTAJE DE CROMO Y MOLIBDENO ESPECIFICO.</i></p> <p><i>Y POR SER LA ADJUDICACION AL MENOR MONTO TOTAL POR SOLICITUD DE PEDIDO, SU PROPUESTA ES DESECHADA EN SU TOTALIDAD.</i></p> <p><i>LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 5.1 INCISO A), 5.7 INCISO B) Y 8 INCISO A) DE LAS BASES DE LICITACION, ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARACTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.</i></p>
--	--

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia, al adjudicar la solicitud de pedido número 10286554, a la empresa **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.**, o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, le causa agravio el fallo del 20 de abril del 2011, ya que señala que la información que contiene el Documento 8 que se refiere a la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en licitaciones públicas internacionales para la adquisición de bienes y dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 5°, regla segunda inciso A) del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del 2003, presentada por la empresa **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.**, dentro de su oferta, previo a la emisión del fallo y adjudicación correspondiente de la licitación de mérito, debió de haber sido oficiosa y exhaustivamente verificada por la convocante, y solo en caso de que dicha información fuera cierta, la convocante se hubiera encontrado facultada para adjudicar dicha partida, por lo que dicha adjudicación es indebida, toda vez que el Documento 8 presentado por la empresa **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.**, contiene información falsa, al indicar como fabricante a la empresa PNP SPECIAL ALLOYS INC., cuando ésta es solo una comercializadora de dichos tubos y no tiene la capacidad para fabricar los tubos requeridos.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.042/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.

Al respecto, se tiene que la empresa **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ahora inconforme, hace valer dentro de su escrito inicial del 29 de abril del 2011, diversas manifestaciones en un solo agravio, relacionadas con la evaluación hecha a la propuesta de la empresa tercero interesada **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.**, mismas que a continuación se señalan:

AGRAVIO

ÚNICO.- VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 36 Y 60 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, POR CUANTO A QUE LA CONVOCANTE ADJUDICÓ EL CONTRATO DE LICITACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PEDIDO NÚMERO 10286554 A LA PERSONA MORAL DENOMINADA DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA, S.A. DE C.V., NO OBSTANTE QUE INCUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

FUENTE DEL AGRAVIO.- LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA DE FECHA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, que en su parte conducente establece: "ME PERMITO INFORMARLES QUE, COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA A LAS OFERTAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ARRIBA CITADA, SE EFECTÚA LA SIGUIENTE ADJUDICACIÓN A LOS MENORES PRECIOS OFERTADOS LICITANTE DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA, S.A. DE C.V., SOLICITUD PEDIDO 10286554, IMPORTE TOTAL \$1'265,116.00 USD."

1...

2.- A mayor abundamiento debe mencionarse que al ser de orden público e interés social el cumplimiento estricto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Obras Públicas y por tanto, de las Bases expedidas para una Licitación convocada al amparo de dicha Ley, la autoridad convocante debe analizar oficiosamente y de manera exhaustiva las ofertas realizadas por los participantes, verificando por todos los medios a su alcance que éstas cumplan con la totalidad de los requisitos fijados en las Bases y solo en caso de que así haya ocurrido, se encuentra facultada para admitir a evaluación las proposiciones presentadas por los participantes.

3.-De ésta manera, si atento a las Bases para la Licitación Pública Internacional número TI 683039 convocada por la Subdirección de Producción de la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Valle" para la adquisición de "Tubos y Conexiones P-9 para calentadores", uno de los requisitos que deberían cumplir los participantes consistía en presentar el formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en licitaciones públicas internacionales para la adquisición de bienes, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º regla segunda inciso a) del "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2003, el cual fue denominado en las propias bases como documento 8, es inconcuso que la falta de exhibición de dicho documento sería motivo o causa para desechar la propuesta presentada por cualquiera de los licitantes y toda vez que como se ha dicho, el cumplimiento de las Bases expedidas para una Licitación es de orden público, es indudable que la convocante debería analizar minuciosa y exhaustivamente las proposiciones presentadas por los licitantes a fin de desechar cualquiera de ellas que no cumpliera con todos los requisitos exigidos en las Bases, entre ellos, la exhibición del referido documento 8.

4...

5...

6.- Así las cosas y tomando en consideración que según ha sido expuesto, al ser de orden público e interés social el cumplimiento estricto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Obras Públicas y por tanto, de las Bases expedidas para una Licitación convocada al amparo de dicha Ley, la autoridad convocante debe analizar



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.042/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.

oficiosamente y de manera exhaustiva las ofertas realizadas por los participantes, verificando por todos los medios a su alcance que éstas cumplan con la totalidad de los requisitos fijados en las Bases y solo en caso de que así haya ocurrido, se encuentra facultada para admitir a evaluación las proposiciones presentadas por los participantes o en su caso a adjudicarle algún pedido en el fallo correspondiente, es incontrovertible que, previo a la admisión para evaluación de las proposiciones presentadas por cualquiera de los licitantes y por supuesto, previo a adjudicarles algún pedido o contrato, la convocante debió **de manera oficiosa verificar la veracidad de la información y manifestaciones contenidas en los documentos presentados por los licitantes en sus respectivas proposiciones, entre éstos, del denominado documento 8 que conforme a las Bases para la Licitación debería ser exhibido, ello en virtud de que como se ha dicho, la falta de veracidad en la información contenida en cualquiera de dichos documentos (entre ellos el denominado documento 8) implica la inexistencia del mismo y por ende su falta de exhibición, lo que motivaría el desechamiento de la propuesta según lo establece la ley y la tesis jurisprudencial antes invocada.**

7.- En las relatadas circunstancias resulta evidente que a fin de estimar que las proposiciones presentadas por los Licitantes cumplieran con todos los requisitos exigidos por las Bases para la Licitación, debería verificar, por todos los medios que se encontraran a su alcance, que la información y demás manifestaciones contenidos en éstos fuera verdadera, de manera que si en el denominado documento 8 exigido por las Bases de la Licitación se establece que el Licitante debe expresar el lugar en que se encuentra ubicado el fabricante del producto ofrecido, ello a fin de garantizar que éste provenga de un país con el cual México tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio, resulta palmario que la convocante, a fin de verificar que las Bases para la Licitación se hayan cumplido estrictamente y que el denominado documento 8 exigido en éstas efectivamente haya sido exhibido, debe verificar a través de cualquier medio que se encuentre a su alcance si efectivamente la empresa que aparece expresada como fabricante en el denominado documento 8 que los Licitantes debían presentar, efectivamente se encuentra ubicada en el lugar que se menciona en el documento y asimismo, si efectivamente produce o fabrica los bienes y servicios ofrecidos por el Licitante ya que en caso de no ser así y como se ha dicho, el documento debe tenerse por no presentado, no debiendo soslayarse que la obligación de la convocante de verificar los anteriores supuestos es **oficiosa** en virtud de que el cumplimiento de las Bases para una Licitación es un presupuesto en el que la sociedad se encuentra interesada, razón por la cual dicha verificación debe ser realizada independientemente de que los demás Licitantes ofrezcan pruebas o no en ese sentido y mas allá, independientemente de que éstos lo pidan o no.

...

9. A este respecto, cabe indicar que la licitante **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA, S.A. DE C.V.**, en el documento 8, señaló que la empresa que produciría la tubería objeto de la solicitud de pedido número 10286554 sería PNP ESPECIAL ALLOYS INC, siendo que dicha empresa no tiene capacidad para fabricar esa clase de tubería, según la investigación que realizada por mi representada.

...

11.- En este orden de ideas es inconcuso que la convocante obró ilegalmente, ello en razón de que como se ha dicho, el cumplimiento de las bases para una licitación es un presupuesto de orden público, de manera que la verificación respecto de si las Bases para una licitación han sido estrictamente cumplidas o no debe realizarse **oficiosamente antes de adjudicar un pedido o contrato a cualquier licitante**, de forma tal que aun ante la falta de petición por parte de otros licitantes **y mas aún, ante la petición expresa realizada por mi representada**, la convocante debió verificar, por todos los medios a su alcance y oficiosamente, si efectivamente los productos ofertados por **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA, S.A. DE C.V.**, son fabricados por la empresa denominadas PNP SPECIAL ALLOYS INC y si efectivamente dicha empresa intervino o no en la formación del denominado documento 08 que fue exhibido por **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA, S.A. DE C.V.**, con lo cual la convocante se hubiera percatado de que la información contenida en el denominado documento 8 exhibido por el referido Licitante es falsa y por lo tanto tal documento debería tenerse por no exhibido al ser inexistente debido a la falsedad de su información, lo que implicaría que la Licitante de mérito no hubiera cumplido con las Bases para la Licitación y por lo tanto su propuesta debiera ser desechada generando por supuesto como consecuencia que no le fuera adjudicada la solicitud de pedido número 10286554, que finalmente le fueron indebidamente adjudicados en el fallo de fecha veinte de abril de dos mil once.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.042/2011

INCONFORME: EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

...
De la misma manera, el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece en su parte conducente:

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

...
Ahora bien, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone literalmente:

Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

IV. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato.

...
15.- Ahora bien, de una interpretación armónica y sistematizada de los preceptos jurídicos antes invocados, se desprende que las convocantes están limitadas a revisar los aspectos formales que deben contener los documentos que sustentan las propuestas de los licitantes y aún cuando determinen no verificar la veracidad o autenticidad de la información contenida en dichos documentos, es inconcuso que de conformidad con los preceptos de referencia, al mediar una denuncia o presunción de falsedad, la convocante se encuentra obligada a hacerla del conocimiento de la contraloría, remitiendo la documentación presuntivamente constitutiva de la infracción, o bien, si tal denuncia es realizada a través del recurso de inconformidad, en ambos casos el Órgano interno de control debe substanciar los trámites que resulten necesarios a efecto de que se determine la autenticidad o falsedad de los documentos, debiendo tener en consideración que tal situación debe dilucidarse antes de la formalización del contrato correspondiente, y la convocante tiene el deber de abstenerse de éste último acto, en caso de ser ganador el licitante respecto del cual se cuestiona la falsedad de la información, sin que ello implique que se deseche su propuesta.

De la transcripción anterior, se desprende que la inconforme considera que la convocante debió de verificar de manera oficiosa la veracidad de la información y manifestaciones contenidas en los documentos presentados por los licitantes en sus respectivas proposiciones, entre éstos, del denominado documento 8, que conforme a las Bases de la licitación de mérito, debería ser exhibido, ello en virtud de que la falta de veracidad en la información contenida en cualquiera de dichos documentos, implica la inexistencia del mismo y por ende su falta de exhibición, lo que motivaría el desechamiento de la propuesta según lo establece la Ley.

En relación a las manifestaciones referidas, es de señalarse que luego del análisis realizado a la convocatoria y a las bases de la Licitación Pública Internacional número P1TI683039, lo cual fue realizado en el considerando tercero inciso a), se observa que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.042/2011

INCONFORME: **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.**

resultan equivocadas y sin fundamento, toda vez que los preceptos legales en los que sustenta y fundamenta la inconforme sus argumentos y agravios, que según señala fueron transgredidos por Pemex Refinación, son artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su correspondiente Reglamento, ordenamientos legales que no fueron utilizados ni aplicados para llevar a cabo y convocar a la licitación de antecedentes, ya que la misma fue convocada con fundamento, entre otros, en los artículos 50, 53, 54, 55 fracción II, 56 y 57 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y aplicables de su Reglamento, y los artículos 19 y aplicables de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo cual resultan infundadas tales manifestaciones.

No obstante lo anterior, cabe precisar que no se indica precepto legal alguno en la Ley de Petróleos Mexicanos, Reglamento, y Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en la cual se encuentre reglamentado la obligación por parte de la convocante de verificar de manera oficiosa la veracidad de la información y manifestaciones contenidas en los documentos presentados por los licitantes dentro de sus propuestas, por lo que únicamente se encuentran obligadas a verificar que la documentación que presenten los licitantes cumplan con los requisitos solicitados por las convocantes, utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación y no como infundadamente lo señala la inconforme.

En este orden de ideas, esta Autoridad considera que la actuación de la convocante se ajustó estrictamente a la normatividad aplicable al caso, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que señala: *"El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora."*, para evaluar la propuesta de la empresa **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.**, verificó y constató que tal propuesta cumpliera formalmente con los requisitos solicitados en las bases de licitación, en este caso, con la presentación de un escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifestara que todos los bienes que cotiza en la presente licitación son originarios de los Estados Unidos de América, que contiene un Título o Capítulo de compras del Sector Público y cumplen con la Regla segunda del artículo 5°



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.042/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.

inciso A) del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del 2003, lo cual cumplió la empresa antes citada, según se dejó establecido y acreditado en el inciso c), del considerando tercero.

Debe tenerse presente, que si bien es obligación de los licitantes observar estrictamente el contenido de las bases, y para ello deben elaborar sus propuestas de manera clara y precisa para que no quede lugar a duda que es lo que ofrecen, en contra parte, las convocantes están obligadas a revisar escrupulosamente el cumplimiento de lo asentado en las bases de la licitación y sus modificaciones; y si como en la especie ocurrió, el requisito es claro al determinar que se requiere un escrito o manifestación bajo protesta de decir verdad con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento solicitado en el multicitado Documento 8, la convocante, como en la especie aconteció, y en cumplimiento a las propias disposiciones por ella establecidas en las bases de licitación, procedió a verificar que los Documentos 8 requeridos y entregados por los participantes en la licitación de mérito, cumplieran con el requisito solicitado, en este caso, que dichos documentos contuvieran la información solicitada y que fueran suscritos bajo protesta de decir verdad, tal y como aconteció con la propuesta de la tercero interesada en este asunto.

Por todo lo anterior, resultan infundadas las argumentaciones analizadas.

Por otra parte, la inconforme señala:

" 8.- A este respecto, cabe indicar que la solicitud de pedido número 10286554 de la licitación pública internacional al rubro citada, conforme a las especificación establecidas en las bases de licitación (Documento 2), los productos materia de la licitación consistían en la tubería ASTM A-335 Gr-P9, con diámetro 6 5/8, fabricación sin costura, extremos planos, espesor 0.432 pulgadas, cédula 80.

...

De lo anterior, se advierte que la tubería materia de la licitación relativa a la solicitud de pedido 10286554 debería entregarse en varios tramos con una longitud específica, cada uno de los cuales debería ser en una sola pieza sin empates o soldaduras circunferenciales, lo que cabe indicar muy pocas empresas internacionales lo pueden fabricar, según la investigación realizada por mi representada y atendiendo a la experiencia y conocimiento en la materia.

*9. A este respecto, cabe indicar que la licitante **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA, S.A. DE C.V.**, en el documento 8, señaló que la empresa que produciría la tubería objeto de la solicitud de pedido número 10286554 sería PNP ESPECIAL ALLOYS INC, siendo que dicha empresa no tiene capacidad para fabricar esa clase de tubería, según la investigación que realizada por mi representada.*

*En efecto, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto que mi representada realizó una investigación respecto de la empresa denominada PNP SPECIAL ALLOYS INC, misma que tiene los siguientes datos; página de Internet:*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.042/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.

www.pnpusa.com, dirección: 1400 Post Oak Boulevard, Houston, Texas, 770756, EU, teléfono: (001) 713-429-4802, advirtiéndose de dicha investigación que la referida empresa **NO FABRICA**, los productos materia de la solicitud de pedido número 10286554 que le fueron adjudicadas a **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA, S.A. DE C.V.**, razón por lo cual, es indudable que la información contenida en el denominado documento 8 exhibido por dicha licitante resulta totalmente falsa, habida cuenta que la referida sociedad PNP SPECIAL ALLOYS INC no es fabricante propiamente de los tubos materia de la solicitud de pedido antes indicada que indebidamente le fue adjudicada, sino que dicha empresa únicamente realiza la comercialización de dichos tubos, mismos que adquiere de fabricantes que se encuentran fuera del continente americano tal como se corrobora mediante una sencilla investigación realizada en la empresa de mérito.

10.- A mayor abundamiento debe mencionarse que la referida empresa denominada PNP SPECIAL ALLOYS INC cuyos datos de localización han sido proporcionados y que la licitante **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA, S.A. DE C.V.**, señaló en el Documento 08 como fabricante de los productos a que se refieren la solicitud del pedido que indebidamente le fue adjudicado, solo es una comercializadora de tubos lisos y aletados, esto es; únicamente vende a terceros los tubos que adquiere de diversas empresas que los fabrican, y además la referida empresa NO TIENE CAPACIDAD PARA FABRICAR ESA CLASE DE TUBOS DE UNA SOLA PIEZA CON LAS LONGITUDES ESTABLECIDAS EN EL PEDIDO REALIZADO POR LA CONVOCANTE Y SIN EMPATES O SOLDADURAS CIRCUNFERENCIALES, habida cuenta que si bien es cierto que comercializan dichos productos, no los fabrican sino que los adquieren por parte de diversos proveedores y fabricantes que los comercializan en Estados Unidos de América y que no provienen de dicho país, razón por lo cual es incuestionable que la información proporcionada por la **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA, S.A. DE C.V.** en el denominado documento 8 no es veraz y no cumple con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, principalmente en lo relativo a la exhibición del Documento 08, siendo incontrovertible según ha quedado debidamente establecido, que a fin de garantizar la transparencia del presente procedimiento, la convocante debió haber verificado la veracidad de dicha información, para lo cual simplemente bastaba que ingresara en el sitio de internet de PNP SPECIAL ALLOYS INC o bien llamara al número telefónico de dicha empresa, con lo cual hubiera podido percatarse de que dicha empresa no fabrica los productos materia de la licitación pública internacional que nos ocupa, y que inclusive el licitante no ha solicitado dichos productos.

Asimismo cabe indicar que mediante la consulta que hubiera sido realizada por la convocante con el personal de la empresa denominada PNP SPECIAL ALLOYS INC se hubiera corroborado que dicha empresa no intervino en la formación del denominado documento 8 que fue exhibido por **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA, S.A. DE C.V.** y asimismo, que dicha empresa ni siquiera conoce la existencia del referido documento 8, con lo cual la convocante hubiera tenido certeza de que dicho documento exhibido por **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA, S.A. DE C.V.** es falso, de manera que dicha empresa debió ser descalificada por no haber cumplido con las bases de la licitación, específicamente por no haber exhibido el denominado documento 08, o bien no haberse adjudicado dicha solicitud de pedido por no cumplir con los requisitos de las bases de licitación.

12.- En este orden de ideas es inconcuso que la convocante obró ilegalmente, ello en razón de que como se ha dicho, el cumplimiento de las bases para una licitación es un presupuesto de orden público, de manera que la verificación respecto de si las Bases para una licitación han sido estrictamente cumplidas o no debe realizarse oficiosamente antes de adjudicar un pedido o contrato a cualquier licitante, de forma tal que aun ante la falta de petición por parte de otros licitantes y mas aún, ante la petición expresa realizada por mi representada, la convocante debió verificar, por todos los medios a su alcance y oficiosamente, si efectivamente los productos ofertados por **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA, S.A. DE C.V.**, son fabricados por la empresa denominadas PNP SPECIAL ALLOYS INC y si efectivamente dicha empresa intervino o no en la formación del denominado documento 08 que fue exhibido por **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA, S.A. DE C.V.**, con lo cual la convocante se hubiera percatado de que la información contenida en el denominado documento 8 exhibido por el referido Licitante es falsa y por lo tanto tal documento debería tenerse por no exhibido al ser inexistente debido a la falsedad de su información, lo que implicaría que la Licitante de mérito no hubiera cumplido con las Bases para la Licitación y por lo tanto su propuesta debiera ser desechada generando por supuesto como consecuencia que no le fuera adjudicada la solicitud de pedido número 10286554, que finalmente le fueron indebidamente adjudicados en el fallo de fecha veinte de abril de dos mil once.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.042/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.

12.- Así las cosas es indudable que la convocante obró ilegalmente al adjudicar a **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA, S.A. DE C.V.**, la solicitud de pedido número 10286554 de las bases de la licitación, estimando que dicha persona moral cumplió con los requisitos contenidos en dichas bases en virtud de que exhibió con su propuesta el denominado documento 8 utilizando el formato oficial y manifestó que los productos serían fabricados por la sociedad denominada PNP SPECIAL ALLOYS INC, siendo que como se ha dicho, dicha empresa no es fabricante de los productos materia de las referidas partidas NI TIENE CAPACIDAD PARA FABRICARLOS y por tanto, tampoco intervino en la elaboración del denominado documento 08 exhibido por **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA, S.A. DE C.V.**, y toda vez que como se ha visto, la convocante se encontraba obligada a analizar oficiosamente y por todos los medios a su alcance la veracidad del contenido de dicho documento antes de emitir el fallo y adjudicar las partidas de referencia a la persona moral de mérito, es inconcuso que obró ilegalmente al no realizarlo de esa manera ya que en esa hipótesis, hubiera corroborado que tal como lo manifestó en el presente escrito, la empresa PNP SPECIAL ALLOYS INC no es fabricante de los productos ofertados por **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA, S.A. DE C.V.** a que se refiere la solicitud de pedido 10286554 y por lo tanto, que la licitante de mérito debió ser descalificada.

16.- En relación con lo anterior, cabe indicar que dentro del juicio de nulidad promovido por la persona moral denominada QUADCOM, S.A. DE C.V. radicado ante la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa bajo el número de expediente 8981/09-17-07-2, se resolvió de manera concreta que en caso de que el licitante al que no le haya sido adjudicado el pedido correspondiente, denuncie al interponer el recurso de inconformidad ante el Órgano de Control Interno la falsedad de la documentación exhibida por el licitante ganador, inmediatamente debe ordenarse a la convocante que se abstenga de celebrar el contrato respectivo a fin de que se dilucide la veracidad o no de la denuncia y solo una vez que ello haya ocurrido será factible que la convocante en su caso, celebre el contrato respectivo.

17.- En las relatadas circunstancias, éste H. Órgano de Control Interno deberá declarar fundada la presente inconformidad y ante los hechos denunciados por mi representada en el sentido de que la información proporcionada por la licitante **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA, S.A. DE C.V.**, en el documento 8 de su propuesta, en el sentido de que la empresa que produciría la tubería objeto de la solicitud de pedido número 10286554 sería PNP SPECIAL ALLOYS INC, siendo que dicha empresa no tiene capacidad para fabricar esa clase de tubería, deberá ordenar a la convocante que se abstenga de formalizar el contrato respectivo con **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA, S.A. DE C.V.** hasta en tanto se haya verificado la veracidad o no de la denuncia realizada por mi representada, debiendo realizarse la investigación correspondiente conforme a los lineamientos a que me refiero en éste libelo, mismos que incluyen la página de Internet y teléfono de la empresa PNP SPECIAL ALLOYS INC ubicada en los Estados Unidos de América.

...

De la transcripción anterior, se desprende que la inconforme considera que la empresa adjudicada, **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA, S.A. DE C.V.**, en el documento 8, que incluyó dentro de su propuesta, señaló que quien produciría o fabricaría la tubería que ofertaba y que fue requerida por la convocante en la solicitud de pedido 10286554, sería PNP SPECIAL ALLOYS INC., y que según el dicho de la inconforme, de una investigación que realizó a la empresa en cita, advirtió que ésta no tiene la capacidad para fabricar el tipo de tubería solicitada en las bases de licitación, ya que únicamente se dedica a la comercialización de dichos tubos, al adquirirlos de fabricantes que se encuentran fuera del continente americano, además de que tampoco intervino en la elaboración del citado documento 08, que exhibió la ganadora, por lo que si la convocante hubiera verificado la veracidad de la información solicitada, se hubiera



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.042/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.**

dado cuenta de que la información es falsa y por lo tanto tal documento debería de tenerse por no exhibido, al ser inexistente debido a la falsedad de su información.

Sobre el particular, se señala que derivado del análisis y valoración de la documentación inmediatamente relacionada con los motivos de inconformidad a que se refiere la empresa **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, dentro de su escrito del 29 de abril del 2011, se observa que la convocante Pemex Refinación, al haber considerado solvente la propuesta de la empresa **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA, S.A. DE C.V.**, se ajustó estrictamente a lo dispuesto por el artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, de acuerdo a lo siguiente:

El artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, dispone:

"ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora."

Por su parte, en el numeral 5.7, de las bases de licitación, relativo a los Criterios de adjudicación, en sus incisos A) y B), se indicaron los siguientes:

"A) Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la estas (sic) bases a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

B) La adjudicación del Contrato será al menor monto total por solicitud de pedido."

Considerando lo anteriormente expuesto, esta resolutora procedió a verificar si la oferta de la tercero interesada, cumplió con los requisitos solicitados en las bases de la licitación de mérito, en este caso, y en particular con la presentación del Documento 8 consistente en un escrito o manifestación en la que, bajo protesta de decir verdad, manifestara el origen de todos los bienes que cotiza en la presente licitación, de un país contiene un Título o Capítulo de compras del Sector Público y que cumplen con la Regla segunda del artículo 5° inciso A) del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.042/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.

COMERCIO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del 2003, observándose lo siguiente:



PNP International Group, Inc.

5758 Geary Blvd., Suite 209,
San Francisco, CA 94121,
Phone (916) 529-4769

DOCUMENTO 8

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. P1TI 683 039

15 de Abril de 2011.
Salina cruz Oax.

PEMEX-REFINACION
Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime

PRESENTE

Me refiero a la licitación pública internacional No. P1TI 683 039 en el que mi representada, la empresa PNP International Group Inc. participa a través de la propuesta de la empresa Distribuidora de Materiales Cables y Tuberías, S.A. de C.V. que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio, para la adquisición de Bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en dicha propuesta, bajo las posiciones 1 a la 4 de su oferta, son originarios de Estados Unidos de América, país que es parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte que contiene un título o capítulo de compras del sector público y cumplen con las reglas de origen, para efectos de compras del sector público establecidas en dicho tratado, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

ATENTAMENTE

Nick Turner
Mr. Nick Turner
PNP International Group, Inc.
nick.turner@pnpusa.com
GENERAL MANAGER

Juan Javier
Juan Javier González Casarín
Distribuidora de Materiales Cables y Tuberías,
S.A. de C.V.

Quality products for over 15 years
PNP ESPECIAL ALLOYS

www.pnpusa.com.

Así pues, y del análisis realizado al Documento 8 presentado por la empresa Distribuidora de Materiales Cables y Tuberías, S.A. de C.V., relativo al Formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en licitaciones públicas internacionales para la adquisición de bienes, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5°, Regla Segunda, inciso A) del Acuerdo por el que se establecen las Reglas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.042/2011

INCONFORME: **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.**

para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003, se desprende que la empresa DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V., cumplió con los requerimientos solicitados en las bases de licitación, ya que presentó el citado Documento 8, tal y como fue requerido en las bases de la licitación de mérito.

En este sentido, cabe hacer notar que de la revisión efectuada al citado Documento 8, presentado por la empresa DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V., tercera interesada en el presente asunto, se desprende y observa que firmó de manera conjunta con **PNP INTERNATIONAL GROUP, INC.**, como fabricante de los bienes que oferta, firmando en la parte inferior izquierda del citado documento, como "GENERAL MANAGER", Mr. Nick Turner, de lo que se desprende que es una empresa distinta a la señalada por la inconforme, ya que ésta refiere como fabricante a la empresa "PNP ESPECIAL ALLOYS INC", de igual forma, es importante mencionar que, si bien es cierto, se aprecia en la parte inferior derecha del citado Documento 8, el nombre "**PNP ESPECIAL ALLOYS**", no obra inscripción alguna de la que se desprende que sea fabricante de los bienes que oferta la empresa tercera interesada, y para reforzar lo anterior, obra dentro de la propuesta de la tercero interesada una carta compromiso de fecha 15 de abril del 2011, en la cual la empresa PNP INTERNATIONAL GROUP, INC., se compromete como **fabricante** del material ofertado en la propuesta de su representada DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V., señalando que el origen de los bienes es 100% de Estados Unidos de América.

Por otra parte, cabe señalar que las demás manifestaciones que realiza la inconforme respecto de la empresa "PNP ESPECIAL ALLOYS INC", con las cuales pretende acreditar que el Documento 8 exhibido por la empresa DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V., contiene información falsa, en virtud de que dicha empresa no es fabricante sino un distribuidor de los bienes que oferta la tercera interesada, de igual forma resultan inoperantes e infundadas, toda vez que como ya se mencionó con anterioridad la empresa fabricante de los bienes ofertados por DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍA, S.A. DE C.V., dentro de la licitación de mérito, es PNP INTERNATIONAL GROUP, INC y no "PNP ESPECIAL ALLOYS INC" como erróneamente lo señala la inconforme, aunado a que ésta última en ningún momento acompañó a su escrito, documento probatorio alguno, con el que acreditará las manifestaciones consistentes en que la información que contiene el Documento 8 que forma parte de la propuesta de la empresa tercero interesada, no cumplió con lo solicitado en las bases licitatorias.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.042/2011

INCONFORME: EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.

Igualmente, se tiene que la propia convocante de haber realizado las acciones que la inconforme señala en su escrito de inconformidad, particularmente de: "...verificar, por todos los medios a su alcance y oficiosamente, si efectivamente los productos ofertados por DISTRIBUIDORA DE MATERIALES, CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V., son fabricados por la empresa denominada "PNP ESPECIAL ALLOYS INC" y si efectivamente dicha empresa intervino o no en la formación del denominado documento 8...", NO estaría respetando los criterios de evaluación que se estableció en las propias bases de licitación, solicitando y revisando de manera infundada información, que en ningún momento fue contemplada en las bases de la licitación pública internacional número P1TI683039, y en su caso los acuerdos tomados en la junta de aclaraciones correspondientes al proceso licitatorio de mérito, vulnerando de igual forma lo dispuesto por el artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, reiterándose que la evaluación se circunscribe a la revisión por parte de la convocante de los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación, utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las propias bases de licitación.

Lo anterior, se determina de esa manera, toda vez que como ya quedó establecido, las convocantes están obligadas a evaluar que los bienes propuestos por los licitantes cumplan con lo solicitado dentro de las bases de licitación y en su caso con lo derivado de la junta de aclaraciones, y no como pretende la inconforme que suceda, al señalar que la convocante se encuentra obligada a verificar la veracidad de la información contenida, en este caso, en el documento 8.

No obstante lo anterior, cabe señalar que la empresa inconforme no acompañó a su escrito la documentación que sustentará su dicho, al no anexar prueba alguna idónea que pueda considerarse como válida para determinar que la empresa DISTRIBUIDORA DE MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V., está falseando información con respecto a que la empresa que propone como fabricante de los bienes que cotizan dentro de la presente licitación, no produce o fabrica los bienes y servicios ofrecidos, por lo que resultan igualmente infundadas tales manifestaciones, ya que contrario a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala que en la inconformidad que presente el promovente, además de manifestar los hechos que considera irregulares, tiene la obligación de acompañar la documentación que sustente su petición, y lo estipulado por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, que establece que "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de su excepciones", al no anexar la inconforme prueba alguna para sustentar su dicho, se consideran meras apreciaciones subjetivas de su parte las cuales no acreditó a



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.042/2011

INCONFORME: EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

través de documento probatorio idóneo para ello.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales, que a la letra dicen:

AGRAVIOS INFUNDADOS.- Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar estas en algún motivo legal del que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes.

La tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, 8a Época, Tomo 1, Segunda Parte 1, página 80, que establece:

"AGRAVIOS INOPERANTES.- Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas, y no combate los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede a confirmarse.

Amparo en revisión, 1172/87. Rosa Isela Melchor Guerra y otra. 27 de enero de 1988. Unanimidad de Votos. Ponente: Antonio Uribe García, Secretario: Pedro Luis Reyes Marín."

Asimismo la Tesis número XXI. lo., J/9, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 75 de la Gaceta número 76, correspondiente al mes de abril de 1994, Época Octava A del Semanario Judicial de la Federación que a la letra reza:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por el recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Precedentes:

Amparo en revisión 188/93. Antonia Moreno Pastrana. 10 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Andrés Rodríguez Rodríguez.

Amparo en revisión 248/93. Julio César Radilla Gallardo y coagraviados. 7 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Andrés Rodríguez Rodríguez.

Amparo en revisión 254/93. Wilfrido Almazán Molina. 7 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Andrés Rodríguez Rodríguez.

En conclusión, y dado a que esta Autoridad no encontró acto alguno por parte de la convocante que contravenga la normatividad de la materia, lo procedente es con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarar infundada la inconformidad interpuesta por la empresa **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.**

QUINTO.- Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa **DISTRIBUIDORA DE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.042/2011

INCONFORME: **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.**

MATERIALES CABLES Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V., dentro del escrito del 1° de junio del 2011, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, esta Autoridad considera innecesario formular algún pronunciamiento al respecto, dado el sentido en el que se emite esta resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad interpuesta por la empresa **EBS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número P1TI683039.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.



LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ DÁVILA



LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO



LIC. CRISTINA FABIÁN CAMACHO

